



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

106467
30269

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 24/-2016-MDT/GM

El Tambo, 30 de junio de 2016

VISTO:

Expediente Administrativo N° 47611-2016, mediante el cual el administrado **QUIROZ LOPEZ OSWALDO**, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 253-2016-MDT/GDUR y la Resolución de Multa Administrativa N° 029-2016-MDT/GDUR, Informe N° 017-2016-MDT/GM-LVIH, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, ley de reforma constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, dispone en su artículo 109° que frente a un acto que supone viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa, esto es a través de los recursos de reconsideración y apelación.

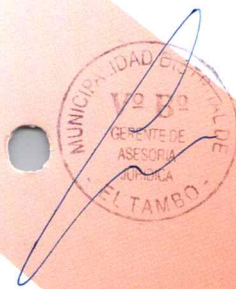
Que, el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que el término para la interposición de los recursos es de 15 días perentorios y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días. De la revisión del recurso de apelación se observa que se ha interpuesto dentro del plazo previsto.

Que, así mismo, el artículo 209° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico";

Que, el administrado, OSWALDO QUIROZ LÓPEZ, interpone recurso de apelación contra la Multa Administrativa N° 029-2016-MDT/GDUR, y la Resolución Gerencial N° 253-2016-MDT/GDUR, solicitando se declare la nulidad total del acto administrativo contenido en la Resolución Gerencial N° 253-2016-MDT/GDUR y consecuentemente a la Multa Administrativa N° 029-2016-MDT/GDUR, argumentando que contraviene la Constitución Política del Perú y la Ley. Así mismo refiere que conforme al artículo 4 de la Ley N° 2990 prescribe que "1. Habilitación Urbana, es el proceso de convertir un terreno rustico o eriazos en urbano mediante la ejecución de obras de accesibilidad, de distribución de agua y recolección de desagüe, de distribución de energía e iluminación pública (...)", señalando que su predio tiene habilitación urbana, que del mismo modo se puede observar del asiento N° 0002, de la partida N° P16082693, en donde prescribe que su predio por medio del COFOPRI" ... Ha realizado la formalización y titulación del predio urbano;

Que, el jurista Juan Carlos Morón Urbina, en su Libro Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, Décima Edición, febrero 2014, Pág. 664 y 665, señala: El recurso de apelación. "Es el recurso a ser interpuesto con la finalidad que el órgano Jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva fundamentalmente de puro derecho". (Negrita nuestro);

Que, de la revisión del recurso de apelación, este no se encuentra sustentado en diferente interpretación de las pruebas producidas, ni en cuestiones de puro derecho, ello debido a que el





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO

Trabajando con la fuerza del pueblo

administrado cuestiona la validez de Resolución Gerencial N° 253-2016-MDT/GDE, cuando el recurrente al interponer el recurso de reconsideración, no ha presentado prueba alguna que desvirtúe la infracción impuesta. De la revisión de la resolución materia de impugnación, se observa que la autoridad de primera instancia, declaró improcedente el recurso de reconsideración, motivando su decisión en la aplicación del artículo 208° de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en donde establece que "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba.** (...)". Sin embargo la recurrente debió sustentar el recurso de reconsideración en nueva prueba, situación que no se suscitó en el presente caso, por lo que se confirma la resolución impugnada;

Que, el administrado solicita la nulidad de la Multa Administrativa N° 029-2016-MDT/GDUR, y la Resolución Gerencial N° 253-2016-MDT/GDUR, sin embargo, no ha invocado causal de nulidad alguna prevista en el artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ni tampoco ha alegado al respecto, quedando absolutamente claro que los alegatos que contiene dicho recurso, no constituyen vicios de nulidad del acto administrativo impugnado, consecuentemente deberá desestimarse la pretensión en ese extremo;

Que, sin perjuicio a lo señalado, debe precisarse que conforme a lo establecido en el numeral 3.3 del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece lo siguiente: "3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de: **3.6.1. Habilitaciones urbanas.** (Negrita y subrayado nuestro), 3.6.2. Construcción, remodelación o demolición de inmuebles y declaratorias de fábrica, 3.6.3. Ubicación de avisos publicitarios y propaganda política". Es decir, es potestad exclusiva de las municipalidades provinciales y distritales, habilitar los terrenos, dicha función no puede ser delegada a COFOPRI y/o Registros Públicos. Esta habilitación otorgado por la Municipalidad a los administrados debe ser oficializado a través de un acto resolutorio que otorga o dispone la habilitación, situación o hecho que no se suscitó en el presente caso.

Que, estando a lo señalado en los párrafos precedentes es de recomendar se declare IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el administrado OSWALDO QUIROZ LÓPEZ, contra la Resolución Gerencial N° 253-2016-MDT/GDE de fecha 04 de abril de 2016 y la Multa Administrativa N° 029-2016-MDT/GDUR, de fecha 02 de febrero de 2016, en atención a los párrafos precedentes.

Estando a los considerandos precedentes y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 015-2015-MDT/A, de fecha 02 de Enero del 2015, y con la Visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación interpuesto por el administrado OSWALDO QUIROZ LÓPEZ, contra la Resolución Gerencial N° 253-2016-MDT/GDE de fecha 04 de abril de 2016 y la Multa Administrativa N° 029-2016-MDT/GDUR, de fecha 02 de febrero de 2016, en atención a los considerandos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA la vía administrativa en el presente procedimiento administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- HÁGASE de conocimiento la presente resolución al administrado, Gerencia de Asesoría Jurídica y Gerencia de Desarrollo Urbano Rural.

ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR el Expediente Administrativo y sus actuados a la Gerencia de Desarrollo Urbano Rural a fin de que proceda de acuerdo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE EL TAMBO
GERENCIA MUNICIPAL

Mg. Héctor Edwin Flores Arce
GERENTE MUNICIPAL